

1047372



Resolución Ejecutiva Regional

012911

N° 059 -2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 13 FEB 2025

VISTOS:

El Oficio N° 110-2025-DRVCyS/GOB.REG.TACNA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2025-GR/GOB.REG.TACNA, así como la Opinión Legal N° 352-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2025-GR/GOB.REG.TACNA del 27 de enero del 2025 se constituyó el SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, para el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2025 al 02 de enero de 2027.

Que, con el Oficio N° 110-2025-DRVCyS/GOB.REG.TACNA el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE Dirección Regional de Vivienda, solicita la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2025-GR/GOB.REG.TACNA, en atención a la Anotación de Tacha efectuada por la Zona Registral XIII Sede Tacna –SUNARP, respecto al periodo de funcionamiento del CAFAE, el cual resultaría incongruente, no obstante por el imperio de la Ley, los actos administrativos tienen eficacia a partir de la fecha de emisión, salvo que la autoridad administrativa disponga la eficacia anticipada del acto.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que, así también, el numeral 212.2 del Artículo 212 del mencionado TUO, establece: "Artículo 212.- Rectificación de errores (...) 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."; por lo que corresponde rectificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2025-GR/GOB.REG.TACNA, debiendo consignarse la eficacia anticipada del mencionado CAFAE, a partir del 02 de enero de 2025.

Que, con la Opinión Legal N° 352-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina a favor de RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2025-GR/GOB.REG.TACNA, a fin que se consigne la eficacia anticipada al 02 de enero del 2025.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna,



